



**RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA EL USO Y LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE 1,3 DICLOROPROPENO PARA LA DESINFECCIÓN DE SUELOS EN LOS CULTIVOS DE VID, TOMATE, PIMIENTO, MELÓN, PEPINO, CALABACIN, CALABAZA, JUDÍA, BERENJENA, SANDÍA, ZANAHORIA, PUERRO, RÁBANO, BONIATO, PATATA, FRESA, FRAMBUESA, MORA, CULTIVOS ORNAMENTALES, FLOR CORTADA Y TABACO**

**ANTECEDENTES**

Los productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropeno se han perfilado junto con la cloropicrina como los únicos sustitutos eficaces del ya desaparecido bromuro de metilo, para su uso en la desinfección de suelos. El 1,3 dicloropropeno presenta efecto insecticida/nematicida y la cloropicrina fungicida/herbicida.

La Comisión Europea mediante la Decisión de 20 de septiembre de 2007 (2007/619/CE) determinó la no inclusión del 1,3 dicloropropeno en el Anexo I de la Directiva 91/414/CEE y la retirada de los productos fitosanitarios que lo contuvieran.

En base a lo anteriormente expuesto y ante la necesidad de productos fitosanitarios para la desinfección de suelos, las Comunidades Autónomas indicadas en el Anexo adjunto amparándose en el artículo 53 del Reglamento 1107/2009 han solicitado a través de sus correspondientes Direcciones Generales, la autorización excepcional del uso y la comercialización de los productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropeno para la desinfección del terrero de asiento, previo a la siembra, trasplante o plantación de los cultivos de vid, tomate, pimiento, melón, pepino, calabacín, calabaza, judía, berenjena, sandía, zanahoria, puerro, rábano, boniato, patata, fresa, frambuesa, mora, cultivos ornamentales, flor cortada y tabaco.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios, en relación con el artículo 4 del Real Decreto 904/2018, de 20 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y se modifica el Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Que el artículo 34 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece la posibilidad de que el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente conceda autorizaciones excepcionales de un producto fitosanitario en caso de peligro imprevisible que no pueda ser controlado por otros medios.





## RESUELVO:

**PRIMERO.-** Autorizar excepcionalmente la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropeno para la desinfección del terrero de asiento, previo a la siembra, trasplante o plantación de los cultivos de vid, tomate, pimiento, melón, pepino, calabacín, calabaza, judía, berenjena, sandía, zanahoria, puerro, rábano, boniato, patata, fresa, frambuesa, mora, cultivos ornamentales, flor cortada y tabaco, en las Comunidades autónomas y condiciones que se indican en el anexo adjunto y únicamente por el plazo establecido en dicho anexo, para una utilización controlada y limitada. Las formulaciones autorizadas aparecen recogidas en el Anexo así como sus condiciones de uso.

**SEGUNDO.-** Los tratamientos fitosanitarios serán realizados por operadores inscritos en el sector de tratamientos fitosanitarios del Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitaria (ROPO), autorizados para la aplicación de productos fitosanitarios que sean o generen gases tóxicos, muy tóxicos o mortales.

No obstante lo anterior, los órganos competentes de las Comunidades autónomas podrán autorizar expresamente para la aplicación de productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropeno a operadores inscritos en sector de uso profesional con nivel de capacitación fumigador del ROPO para la aplicación de productos fitosanitarios que sean o generen gases tóxicos, muy tóxicos o mortales. A estos efectos las Comunidades autónomas establecerán las correspondientes disposiciones.

**TERCERO.-** Los órganos competentes de las Comunidades autónomas, deberán disponer con carácter previo a la realización de las aplicaciones, la relación de los recintos SIGPAC en los que se va a realizar la desinfección de suelos con productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropeno. En este sentido, las autoridades competentes de las Comunidades autónomas establecerán el procedimiento más adecuado para recibir las notificaciones que podrán ser enviadas directamente por el agricultor o a través de los operadores que realicen el tratamiento fitosanitario.

**CUARTO.-** Los tratamientos fitosanitarios deberán ser efectuados bajo un plan de control oficial de las autoridades competentes de la Comunidad autónoma en donde se vayan a realizar. Además, dichas autoridades, deberán establecer mecanismos de inspección, vigilancia, control y sanción con el fin de asegurar una reducción al mínimo de los posibles riesgos que puedan surgir como consecuencia de la aplicación de los productos fitosanitarios autorizados, así como para hacer cumplir todas las condiciones de uso indicadas en el Anexo adjunto a esta Resolución y poder detectar con prontitud los posibles efectos adversos para la salud o el medio ambiente.

**QUINTO.-** A efectos del debido control por parte de la autoridad competente de la Comunidad autónoma, contemplado en el apartado anterior, el agricultor y en su caso el operador encargado de su aplicación, deberán disponer para cada aplicación comunicada, de una Declaración Responsable, en la que se certifique que el tratamiento realizado, se ha llevado a cabo correctamente, verificando la ausencia de fugas del producto aplicado y respetando todas las medidas de mitigación que se indican en la etiqueta del producto y en el Anexo de esta Resolución. Dicha Declaración deberá estar disponible a solicitud de la autoridad competente de la Comunidad autónoma.





**SEXTO:** En relación al cumplimiento del punto primero del Anexo relativo a los principios de gestión integrada de plagas, el agricultor y en su caso el operador encargado de la aplicación deberán disponer de un informe elaborado por el asesor en gestión integrada de plagas de la explotación objeto de la aplicación, en el que se deberá incluir, en todo caso, el boletín de análisis que justifica la presencia de los organismos nocivos que motivan la aplicación.

**SEPTIMO.-** El número máximo de veces que se podrá aplicar un producto fitosanitario formulado a base de 1,3 dicloropropeno será de 1 aplicación cada 2 años. A efectos del cumplimiento de este punto, el agricultor interesado en desinfectar el suelo con productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropeno y el operador encargado de su aplicación deberán disponer de una Declaración Responsable en la que manifieste que la parcela donde se va a realizar el tratamiento no será desinfectada el año próximo con ningún producto fitosanitario que contenga 1,3 dicloropropeno.

**CUMPLASE Y NOTIFIQUESE** a las Comunidades Autónomas y titulares del formulado referenciado y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente por,  
EL DIRECTOR GENERAL

Valentín Almansa de Lara





## ANEXO

### **PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y CONDICIONES DE USO:**

- Formulados autorizados para la desinfección de suelos en las Comunidades Autónomas de Murcia, Andalucía y Extremadura.
  - 1,3 Dicloropropeno 112% (equiv. a 93% p/p)[EC] p/v
  - 1,3 Dicloropropeno 118% (equiv. a 97% p/p) [AL] p/v
- Uso: Desinfección de suelo
- Nº máximo de aplicaciones: 1 aplicación cada 2 años
- Dosis máximas sin\* utilizar película de plástico impermeable:
  - 1,3 Dicloropropeno 112% (equiv. a 93% p/p) [EC] p/v
    - Vid, ornamentales, flor cortada: 450-500 L/ha (54,5-60,5 g/m<sup>2</sup>)
    - Cultivos hortícolas, tabaco, fresa, frambuesa y mora: 95 L/ha (11,5 g/m<sup>2</sup>)
    - Patata: 185 L/ha (22,4 g/m<sup>2</sup>)
  - 1,3 Dicloropropeno 118% (equiv. a 97% p/p) [AL] p/v
    - Vid, ornamentales, flor cortada: 425-475 L/ha (51,4-57,5 g/m<sup>2</sup>)
    - Cultivos hortícolas tabaco, fresa, frambuesa y mora: 90 L/ha (10,9 gr/m<sup>2</sup>)
    - Patata: 175 L/ha (21,2 gr/m<sup>2</sup>)

**MUY IMPORTANTE:** "Para ambas formulaciones en caso de no realizar aplicaciones a todo el terreno, la dosis indicada se deberá reducir, ajustándola proporcionalmente a la superficie efectiva tratada"

\* En las parcelas en las que se vaya a realizar la siembra o trasplante de vid, tabaco o cultivos hortícolas se podrá optar por no utilizar una película de plástico impermeable para sellar el terreno después de realizar el tratamiento, el resto de parcelas en las que se vayan a sembrar o trasplantar cultivos distintos a los indicados anteriormente tendrán obligación de utilizar una película de plástico impermeable para el sellado del terreno.

- Dosis máximas utilizando película de plástico impermeable:
  - 1,3 Dicloropropeno 112% (equiv. a 93% p/p) [EC] p/v
    - Vid, ornamentales, flor cortada: 315-332,5 L/ha (38,1-40,2g/m<sup>2</sup>)
    - Cultivos hortícolas y tabaco: 66,5 L/ha (8,1 g/m<sup>2</sup>)
    - Patata: 129,5L/ha (15.7 g/m<sup>2</sup>)
  - 1,3 Dicloropropeno 118% (equiv. a 97% p/p) [AL] p/v





- Vid, ornamentales, flor cortada: 297,5-350 L/ha (36-42,4g/m<sup>2</sup>)
- Cultivos hortícolas y tabaco: 63 L/ha (7,6 gr/m<sup>2</sup>)
- Patata: 122,5L/ha (14,8 gr/m<sup>2</sup>)

**MUY IMPORTANTE:** "Para ambas formulaciones en caso de no realizar aplicaciones a todo el terreno, la dosis indicada se deberá reducir, ajustándola proporcionalmente a la superficie efectiva tratada"

- Cultivos autorizados por Comunidad Autónoma y periodo de autorización:

**Murcia:**

- Vid (aire libre):
  - Primer periodo: Desde el 1 de enero al 28 de febrero de 2021.
  - Segundo periodo: Desde el 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2021.
- Tomate (uso protegido y aire libre):
  - Primer periodo: Desde el 1 al 15 de marzo de 2021.
  - Segundo periodo: Desde el 1 de mayo al 13 de agosto de 2021.
- Melón (uso protegido):
  - Primer periodo: Desde el 1 de enero al 30 de marzo de 2021.
  - Segundo periodo: Desde el 1 de diciembre al 30 de diciembre de 2021.
- Pimiento (uso protegido):
  - Desde el 1 de septiembre al 28 de diciembre de 2021.
- Pepino (uso protegido):
  - Primer periodo: Desde el 1 de mayo al 29 de junio de 2021.
  - Segundo periodo: Desde el 1 de septiembre al 30 de octubre de 2021.
- Calabacín (uso protegido):
  - Desde el 1 de septiembre al 29 de diciembre de 2021.
- Flor cortada (uso protegido y aire libre):
  - Desde el 1 de marzo al 28 de junio de 2021.

**Andalucía:**

**CULTIVOS PROTEGIDOS:**





- Calabacín, pepino, judía, tomate, pimiento, berenjena, melón y sandía:
  - Primer periodo: Desde el 15 de febrero al 15 de marzo de 2021.
  - Segundo periodo: Desde el 15 de mayo al 13 de agosto de 2021.
- Calabaza:
  - Primer periodo: Desde el 1 de enero al 15 de febrero de 2021.
  - Segundo periodo: Desde el 15 de agosto al 15 de octubre de 2021.
  - Tercer periodo: Desde el 1 de diciembre al 12 de diciembre de 2021.
- Patata:
  - Desde el 1 de septiembre al 29 de diciembre de 2021.
- Cultivos ornamentales:
  - Primer periodo: Desde el 15 de febrero al 15 de abril de 2021.
  - Segundo periodo: Desde el 5 de julio al 2 de septiembre de 2021.

#### CULTIVOS AL AIRE LIBRE:

- Zanahoria y puerro:
  - Desde el 15 de junio al 12 de octubre de 2021.
- Rábano:
  - Desde el 1 de septiembre al 29 de diciembre de 2021.
- Boniato:
  - Desde el 1 de febrero al 30 de mayo de 2021.
- Calabacín:
  - Desde el 1 de abril al 29 de julio de 2021.
- Patata:
  - Desde el 1 de julio al 30 de septiembre de 2021.

#### FRUTOS ROJOS:

- Fresa:
  - Primer periodo: Desde el 1 al 25 de abril de 2021.





- Segundo periodo: Desde el 1 al 25 de mayo de 2021.
  - Tercer periodo: Desde el 1 al 30 de julio de 2021.
  - Cuarto periodo: Desde el 1 al 30 de agosto de 2021.
  - Quinto periodo: Desde el 1 al 10 de septiembre de 2021.
- Frambuesa y mora:
- Primer periodo: Desde el 1 al 20 de marzo de 2021.
  - Segundo periodo: Desde el 1 al 15 de abril de 2021.
  - Tercer periodo: Desde el 1 al 15 de mayo de 2021.
  - Cuarto periodo: Desde el 1 al 19 de junio de 2020.
  - Quinto periodo: Desde el 5 al 15 de julio de 2021.
  - Sexto periodo: Desde el 1 al 10 de agosto de 2021.
  - Séptimo periodo: Desde el 1 al 10 de septiembre de 2021.
  - Octavo periodo: Desde el 20 al 31 de octubre de 2021.
  - Noveno periodo: Desde el 1 al 8 de noviembre de 2021.

#### **Extremadura:**

Provincia de Cáceres: Alagón del Río, Aldeanueva de la Vera, Casatejada, Cilleros, Collado de la Vera, Coria, Cuacos de Yuste, Galisteo, Gata, Granja (La), Guijo de Galisteo, Guijo de Santa Bárbara, Holguera, Huélaga, Jaraíz de la Vera, Jarandilla de la Vera, Losar de la Vera, Madrigal de la Vera, Majadas, Malpartida de Plasencia, Montehermoso, Moraleja, Morcillo, Navalmoral de la Mata, Plasencia, Riobobos, Rosalejo, Saucedilla, Taraveruela de la Vera, Talayuela, Tejeda del Tiétar, Toril, Torrejoncillo, Torremenga, Valdeobispo, Valverde de la Vera, Vegaviana, Villanueva de la Vera y Zarza de Granadilla.  
Provincia de Badajoz: Mengabril y Valdetorres.

- Tabaco:
- Desde el 2 de marzo al 29 de junio de 2021.

**Nota:** *En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para el correcto uso del producto y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios. Además se deberá reflejar en detalle todas las medidas de mitigación propuestas en el Anexo de esta Resolución de Autorización Excepcional.*





## **MEDIDAS DE MITIGACIÓN:**

Conforme a lo dispuesto en la cláusula segunda de la presente Resolución los tratamientos fitosanitarios únicamente podrán ser realizados por operadores inscritos en el sector de tratamientos o, en su caso, el sector de uso profesional con nivel de capacitación fumigador del Registro Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria (ROPO), autorizados para la comercialización y aplicación de productos fitosanitarios que sean o generen gases tóxicos, muy tóxicos o mortales y deberán respetar todas las indicaciones que se detallan a continuación

### **1.- Aplicación de los principios de la Gestión Integrada de Plagas**

- Será obligatorio el muestreo de suelos de las parcelas donde se va a realizar los tratamientos de desinfección con productos fitosanitarios que contengan la sustancia activa 1,3 dicloropropeno, para análisis y detección de organismos nocivos. Los análisis de suelo se deberán realizar posterior al levantamiento del último cultivo que estuvo en las parcelas a tratar y anterior a la siembra o plantación del cultivo para el cual se solicita la excepcional. Solo la presencia de estos organismos nocivos indicará la necesidad de intervención. Los resultados de los análisis de patógenos deberán ser concluyentes en organismos patógenos para el cultivo, para ello será obligatorio especificar la especie o género de dichos organismos patógenos.
- La intervención química mediante fumigación del suelo debe ser debidamente justificada y solo se realizará en caso de no poder aplicar ningún otro medio de control cultural, biológico o físico como puede ser el barbecho, la solarización o la biofumigación.

### **2.- Restricciones por clases de usuarios**

Las personas autorizadas para el manejo, aplicación y uso de los productos fitosanitarios a base de 1,3 dicloropropeno, dispondrán del carné de usuario profesional nivel fumigador para la aplicación de productos fitosanitarios, aparte de poseer el carné de nivel básico o cualificado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 1311/2012.

### **3.- Suministro de los productos fitosanitarios**

Los productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropeno, sólo podrán ser suministrados por operadores inscritos en el sector suministrador del ROPO que se encuentren autorizados para suministrar y almacenar productos fitosanitarios tóxicos, muy tóxicos, o mortales, o que generen gases de esta naturaleza.

Asimismo, los suministradores habrán de suscribir contratos vinculantes con los titulares de los productos en cuanto a corresponsabilidad en el almacenamiento, utilización y control del producto, así como su compromiso de establecer contratos similares con los operadores del sector tratamientos fitosanitarios del ROPO, a las que comercialicen.

El transporte se realizará siguiendo la normativa del Acuerdo Europeo sobre el Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR), siempre y cuando se transporten cantidades superiores a 333 litros de acuerdo con la regulación de transporte y







teniendo en cuenta el cumplimiento de la norma por la que la mercancía a transportar está clasificada como tipo UN 2903.

#### **4.- Adquisición de los productos fitosanitarios**

Los suministradores sólo podrán vender productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropeno a:

- Operadores inscritos en los sectores de suministrador y aplicador profesional del ROPO, autorizados para la comercialización y aplicación de productos fitosanitarios tóxicos, muy tóxicos, o mortales, o que generen gases de esta naturaleza.
- Operadores inscritos en el sector de uso profesional con nivel de capacitación fumigador del ROPO, autorizados para la comercialización y aplicación de productos fitosanitarios tóxicos, muy tóxicos, o mortales, o que generen gases de esta naturaleza.

#### **5.- Almacenamiento de productos fitosanitarios**

El almacenamiento de los productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropeno, se podrá realizar en la explotación agrícola únicamente durante el periodo de tiempo que dure el tratamiento del producto fitosanitario. El almacenamiento se hará al aire libre, en recintos protegidos contra la humedad y de acceso restringido a animales domésticos y personas no autorizadas, en el que se expondrá la señalización adecuada de prohibido el paso. Además cumplirá el artículo 40 del Real Decreto 1311/2012, que pudieran ser de aplicación.

En aquellos casos en los que no sea posible el cumplimiento de las condiciones descritas en el párrafo anterior, no podrá realizarse su almacenamiento.

En caso de que haya expirado el periodo de autorización excepcional del uso y la comercialización de los productos a base de 1,3 dicloropropeno pero exista la concesión de una autorización excepcional para un nuevo periodo de tiempo posterior, el suministrador de los productos deberá apartar de la venta el stock existente, almacenarlo en sus dependencias según las condiciones correspondientes a su toxicidad y señalarlo como producto para venta exclusiva durante autorización excepcional, hasta la entrada en vigor del nuevo periodo de uso y comercialización.

El suministrador inscrito en el ROPO deberá comunicar el stock existente a la Comunidad autónoma correspondiente.

#### **6.- Condicionamientos fitoterapéuticos**

En la aplicación de los productos fitosanitarios objeto de la presente solicitud de autorización excepcional, se habrán de respetar lo siguientes condicionamientos fitoterapéuticos:

##### **6.1. Formulaciones emulsionables [EC]**





Aplicar al suelo, a través de la red de riego por goteo, en presiembra o preplantación del cultivo. El suelo deberá estar bien mullido, libre de terrones y restos vegetales, relativamente húmedo (en tempero) y con suficiente temperatura.

Incorporar el producto al agua de riego en dilución, al volumen de 1-2 litros/m<sup>3</sup> de agua, mediante un sistema cerrado al circuito de riego sin que en ningún momento de la aplicación, el producto pueda estar en contacto con el aire exterior, debiendo continuar el riego durante 15-30 minutos después de concluida la aplicación para limpieza de las conducciones, penetración del producto en el suelo y sellado. El sellado del terreno también se puede realizar mediante un pase de rulo o una lámina de plástico impermeable.

Después del tratamiento es necesario, en su caso, una espera de 21 días antes de quitar la película de plástico y 7 días más, antes de realizar la plantación o siembra de un cultivo. En caso de no utilizar para el sellado lámina de plástico impermeable, se deberá esperar 21 días antes de realizar la plantación o siembra de un cultivo.

Para evitar la fitotoxicidad del producto deberá procederse a la ventilación y aireación del terreno, lo que para suelos de textura media supondrá que después de completado el tratamiento se darán una o dos labores superficiales, dejando a continuación un periodo de aireación mínimo de tantas semanas como múltiplos de 100 litros de productos que hayan sido aplicados y en los suelos pesados, deberá prolongarse este plazo como mínimo en un 50 % más.

En caso de terrenos muy ligeros o arenosos se reducirá la dosis un 30 %.

#### 6.2. Formulaciones inyectables [AL]

Aplicar por inyección al suelo, el cual deberá estar mullido, libre de terrones y restos vegetales, relativamente húmedo (en tempero) y con suficiente temperatura.

La inyección se realizará con arado (chisel) de 25 a 40 cm. de profundidad, compactándolo posteriormente mediante riego, rulo sellador o lámina de plástico impermeable.

Después del tratamiento es necesario, en su caso, una espera de 21 días antes de quitar la película de plástico y 7 días más, antes de realizar la plantación o siembra de un cultivo. En caso de no utilizar para el sellado lámina de plástico impermeable, se deberá esperar 21 días antes de realizar la plantación o siembra de un cultivo.

Para evitar la fitotoxicidad del producto deberá procederse a la ventilación y aireación del terreno, lo que para suelos de textura media supondrá que después de completado el tratamiento se darán una o dos labores superficiales, dejando a continuación un periodo de aireación mínimo de tantas semanas como múltiplos de 100 litros de productos que hayan sido aplicados y en los suelos pesados, deberá prolongarse este plazo como mínimo en un 50 % más.

El contenido en dicloropropano no será superior al 0,24 %.

#### 7.- Equipos de Protección Individual





Las personas que participen en la aplicación del producto deberán llevar mascarilla de protección respiratoria con filtro para vapores orgánicos, equipo de protección individual con mono homologado para riesgos químicos, guantes de viton o PVA, botas de PVC o nitrilo y delantal de viton o butilo.

Si la reentrada a la parcela se realiza durante los 15 días posteriores a la aplicación del producto, el trabajador deberá llevar mascarilla, equipo de protección individual, guantes, botas y delantal de las mismas características técnicas que lo indicado anteriormente para la aplicación del producto.

### **8.- Gestión de envases**

Una vez se hayan utilizado los productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropeno, los operadores encargados de las aplicaciones deberán:

- Asegurarse que los envases se encuentran totalmente vacíos.
- Colocar los bidones abiertos, boca abajo y apoyados de forma que quede libre la salida durante al menos siete días, para asegurar la total evaporación de los restos del producto, en recintos abiertos debidamente señalizados y a los que se impida el acceso de personas y animales domésticos.
- Dichos recintos deberán estar alejados al menos 50 m de viviendas y corrales de animales domésticos y a 25 m de caminos transitados regularmente por personas.
- Nunca lavar con agua.
- No reutilizar los bidones vacíos bajo ningún concepto y para ningún fin.
- No abandonar los bidones en vertederos no autorizados.
- Entregar los envases vacíos a un sistema integrado de gestión de envases vacíos de productos fitosanitarios, como puede ser SIGFITO.

### **9.- Otras restricciones para una aplicación segura del producto**

Los productos fitosanitarios a base de 1,3 dicloropropeno se aplicarán únicamente a la luz del día.

En caso de viento, se tendrá en cuenta su dirección y sólo se aplicará el producto cuando la dirección sea contraria a la situación de viviendas, poblaciones o zonas habitadas cercanas.

Se prohibirá el paso a los transeúntes durante la aplicación del producto en un radio de 25 m desde los márgenes de las parcelas tratadas, señalizándolo adecuadamente donde corresponda.

No aplicar el producto a menos de 50 m de las áreas habitadas.





Durante la aplicación y hasta pasados 21 días no se permitirá el acceso de ganado ni de ningún otro animal doméstico a la parcela tratada.

No se permitirá el acceso al área tratada a ninguna persona sin equipo de protección hasta que no hayan transcurrido mínimo 21 días desde el tratamiento, en el caso de haber usado película de plástico habrá que sumar a estos 21 días, los días necesarios para la eliminación de la película de plástico.





**RESOLUCIÓN DE 13 DE ENERO DE 2021 POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE 7 DE ENERO DE 2021 PARA EL USO Y LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE 1,3 DICLOROPROPENO PARA LA DESINFECCIÓN DE SUELOS EN LOS CULTIVOS DE VID, TOMATE, PIMIENTO, MELÓN, PEPINO, CALABACÍN, CALABAZA, JUDÍA, BERENJENA, SANDÍA, ZANAHORIA, PUERRO, RÁBANO, BONIATO, PATATA, FRESA, FRAMBUESA, MORA, CULTIVOS ORNAMENTALES, FLOR CORTADA Y TABACO**

Mediante la presente Resolución se modifica el Anexo de la Resolución de Autorización Excepcional de 7 de enero de 2021 para el uso y la comercialización de los productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropeno para la desinfección de suelos en los cultivos de vid, tomate, pimiento, melón, pepino, calabacín, calabaza, judía, berenjena, sandía, zanahoria, puerro, rábano, boniato, patata, fresa, frambuesa, mora, cultivos ornamentales, flor cortada y tabaco.

Esta modificación se realiza a petición de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalitat Valenciana, la cual solicita la inclusión de la Comunidad autónoma de Valencia en la Resolución de 7 de enero de 2021, en las mismas condiciones de uso ya autorizadas para el resto de Comunidades autónomas, para los cultivos y periodos de tiempo que se indican a continuación:

- Vid (aire libre):

- Primer periodo: Desde el 1 de enero al 28 de febrero de 2021.
- Segundo periodo: Desde el 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2021.

- Melón (uso protegido):

- Primer periodo: Desde el 1 de enero al 30 de marzo de 2021.
- Segundo periodo: Desde el 1 de diciembre al 30 de diciembre de 2021.

- Tomate (uso protegido):

- Desde el 15 de febrero al 10 de junio de 2021.

- Pimiento (uso protegido):

- Desde el 1 de septiembre al 28 de diciembre de 2021.

- Pepino (uso protegido):

- Desde el 18 de marzo al 13 de julio de 2021.

- Calabacín (uso protegido):

- Desde el 18 de agosto al 13 de diciembre de 2021.

- Calabacín (uso aire libre):

CORREO ELECTRÓNICO: [sgmpagri@mapa.es](mailto:sgmpagri@mapa.es)

C/ ALMAGRO, 33  
28010 – MADRID  
Tfno.: 91 347 82 74

CSV : GEN-3528-df85-3523-5470-3faa-7afc-382d-8ce7

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : VALENTIN ALMANSA DE LARA | FECHA : 13/01/2021 11:49 | Sin acción específica





- Desde el 15 de marzo al 15 de junio de 2021.

- Patata (uso aire libre):

- Desde el 1 de julio al 30 de septiembre de 2021.

Y a petición de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Junta de Andalucía, la cual solicita la autorización excepcional del cultivo de la vid para la Comunidad autónoma de Andalucía en las mismas condiciones de uso ya autorizadas en la Resolución de 7 de enero de 2021 durante los periodos de tiempo que se indican a continuación:

- Primer periodo: Desde el 19 hasta el 31 de enero de 2021.
- Segundo periodo: Desde el 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2021.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente por,  
EL DIRECTOR GENERAL

Valentín Almansa de Lara





## ANEXO

### PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y CONDICIONES DE USO:

- Formulados autorizados para la desinfección de suelos en las Comunidades autónomas de Murcia, Andalucía, Extremadura y Valencia.
  - 1,3 Dicloropropeno 112% (equiv. a 93% p/p)[EC] p/v
  - 1,3 Dicloropropeno 118% (equiv. a 97% p/p) [AL] p/v
- Uso: Desinfección de suelo
- Nº máximo de aplicaciones: 1 aplicación cada 2 años
- Dosis máximas sin\* utilizar película de plástico impermeable:
  - 1,3 Dicloropropeno 112% (equiv. a 93% p/p) [EC] p/v
    - Vid, ornamentales, flor cortada: 450-500 L/ha (54,5-60,5 g/m<sup>2</sup>)
    - Cultivos hortícolas, tabaco, fresa, frambuesa y mora: 95 L/ha (11,5 g/m<sup>2</sup>)
    - Patata: 185 L/ha (22,4 g/m<sup>2</sup>)
  - 1,3 Dicloropropeno 118% (equiv. a 97% p/p) [AL] p/v
    - Vid, ornamentales, flor cortada: 425-475 L/ha (51,4-57,5 g/m<sup>2</sup>)
    - Cultivos hortícolas tabaco, fresa, frambuesa y mora: 90 L/ha (10,9 gr/m<sup>2</sup>)
    - Patata: 175 L/ha (21,2 gr/m<sup>2</sup>)

**MUY IMPORTANTE:** "Para ambas formulaciones en caso de no realizar aplicaciones a todo el terreno, la dosis indicada se deberá reducir, ajustándola proporcionalmente a la superficie efectiva tratada"

\* En las parcelas en las que se vaya a realizar la siembra o trasplante de vid, tabaco o cultivos hortícolas se podrá optar por no utilizar una película de plástico impermeable para sellar el terreno después de realizar el tratamiento, el resto de parcelas en las que se vayan a sembrar o trasplantar cultivos distintos a los indicados anteriormente tendrán obligación de utilizar una película de plástico impermeable para el sellado del terreno.

- Dosis máximas utilizando película de plástico impermeable:
  - 1,3 Dicloropropeno 112% (equiv. a 93% p/p) [EC] p/v
    - Vid, ornamentales, flor cortada: 315-332,5 L/ha (38,1-40,2g/m<sup>2</sup>)
    - Cultivos hortícolas y tabaco: 66,5 L/ha (8,1 g/m<sup>2</sup>)
    - Patata: 129,5L/ha (15.7 g/m<sup>2</sup>)
  - 1,3 Dicloropropeno 118% (equiv. a 97% p/p) [AL] p/v





- Vid, ornamentales, flor cortada: 297,5-350 L/ha (36-42,4g/m<sup>2</sup>)
- Cultivos hortícolas y tabaco: 63 L/ha (7,6 gr/m<sup>2</sup>)
- Patata: 122,5L/ha (14,8 gr/m<sup>2</sup>)

**MUY IMPORTANTE:** "Para ambas formulaciones en caso de no realizar aplicaciones a todo el terreno, la dosis indicada se deberá reducir, ajustándola proporcionalmente a la superficie efectiva tratada"

- Cultivos autorizados por Comunidad Autónoma y periodo de autorización:

**Murcia:**

- Vid (aire libre):
  - Primer periodo: Desde el 1 de enero al 28 de febrero de 2021.
  - Segundo periodo: Desde el 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2021.
- Tomate (uso protegido y aire libre):
  - Primer periodo: Desde el 1 al 15 de marzo de 2021.
  - Segundo periodo: Desde el 1 de mayo al 13 de agosto de 2021.
- Melón (uso protegido):
  - Primer periodo: Desde el 1 de enero al 30 de marzo de 2021.
  - Segundo periodo: Desde el 1 de diciembre al 30 de diciembre de 2021.
- Pimiento (uso protegido):
  - Desde el 1 de septiembre al 28 de diciembre de 2021.
- Pepino (uso protegido):
  - Primer periodo: Desde el 1 de mayo al 29 de junio de 2021.
  - Segundo periodo: Desde el 1 de septiembre al 30 de octubre de 2021.
- Calabacín (uso protegido):
  - Desde el 1 de septiembre al 29 de diciembre de 2021.
- Flor cortada (uso protegido y aire libre):
  - Desde el 1 de marzo al 28 de junio de 2021.

**Andalucía:**

**CULTIVOS PROTEGIDOS:**







- Calabacín, pepino, judía, tomate, pimiento, berenjena, melón y sandía:
  - Primer periodo: Desde el 15 de febrero al 15 de marzo de 2021.
  - Segundo periodo: Desde el 15 de mayo al 13 de agosto de 2021.
- Calabaza:
  - Primer periodo: Desde el 1 de enero al 15 de febrero de 2021.
  - Segundo periodo: Desde el 15 de agosto al 15 de octubre de 2021.
  - Tercer periodo: Desde el 1 de diciembre al 12 de diciembre de 2021.
- Patata:
  - Desde el 1 de septiembre al 29 de diciembre de 2021.
- Cultivos ornamentales:
  - Primer periodo: Desde el 15 de febrero al 15 de abril de 2021.
  - Segundo periodo: Desde el 5 de julio al 2 de septiembre de 2021.

#### CULTIVOS AL AIRE LIBRE:

- Zanahoria y puerro:
  - Desde el 15 de junio al 12 de octubre de 2021.
- Rábano:
  - Desde el 1 de septiembre al 29 de diciembre de 2021.
- Boniato:
  - Desde el 1 de febrero al 30 de mayo de 2021.
- Calabacín:
  - Desde el 1 de abril al 29 de julio de 2021.
- Patata:
  - Desde el 1 de julio al 30 de septiembre de 2021.
- Vid:
  - Primer periodo: Desde el 19 al 31 de enero de 2021.
  - Segundo periodo: Desde el 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2021.





### FRUTOS ROJOS:

- Fresa:
  - Primer periodo: Desde el 1 al 25 de abril de 2021.
  - Segundo periodo: Desde el 1 al 25 de mayo de 2021.
  - Tercer periodo: Desde el 1 al 30 de julio de 2021.
  - Cuarto periodo: Desde el 1 al 30 de agosto de 2021.
  - Quinto periodo: Desde el 1 al 10 de septiembre de 2021.
  
- Frambuesa y mora:
  - Primer periodo: Desde el 1 al 20 de marzo de 2021.
  - Segundo periodo: Desde el 1 al 15 de abril de 2021.
  - Tercer periodo: Desde el 1 al 15 de mayo de 2021.
  - Cuarto periodo: Desde el 1 al 19 de junio de 2020.
  - Quinto periodo: Desde el 5 al 15 de julio de 2021.
  - Sexto periodo: Desde el 1 al 10 de agosto de 2021.
  - Séptimo periodo: Desde el 1 al 10 de septiembre de 2021.
  - Octavo periodo: Desde el 20 al 31 de octubre de 2021.
  - Noveno periodo: Desde el 1 al 8 de noviembre de 2021.

### **Extremadura:**

Provincia de Cáceres: Alagón del Río, Aldeanueva de la Vera, Casatejada, Cilleros, Collado de la Vera, Coria, Cuacos de Yuste, Galisteo, Gata, Granja (La), Guijo de Galisteo, Guijo de Santa Bárbara, Holguera, Huélagu, Jaraíz de la Vera, Jarandilla de la Vera, Losar de la Vera, Madrigal de la Vera, Majadas, Malpartida de Plasencia, Montehermoso, Moraleja, Morcillo, Navalmoral de la Mata, Plasencia, Riobos, Rosalejo, Saucedilla, Taraveruela de la Vera, Talayuela, Tejeda del Tiétar, Toril, Torrejoncillo, Torremenga, Valdeobispo, Valverde de la Vera, Vegaviana, Villanueva de la Vera y Zarza de Granadilla.

Provincia de Badajoz: Mengabril y Valdetorres.

- Tabaco:
  - Desde el 2 de marzo al 29 de junio de 2021.

### **Valencia:**

- Vid (aire libre):
  - Primer periodo: Desde el 1 de enero al 28 de febrero de 2021.
  - Segundo periodo: Desde el 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2021.
  
- Melón (uso protegido):
  - Primer periodo: Desde el 1 de enero al 30 de marzo de 2021.
  - Segundo periodo: Desde el 1 de diciembre al 30 de diciembre de 2021.





- Tomate (uso protegido):
  - Desde el 15 de febrero al 10 de junio de 2021.
- Pimiento (uso protegido):
  - Desde el 1 de septiembre al 28 de diciembre de 2021.
- Pepino (uso protegido):
  - Desde el 18 de marzo al 13 de julio de 2021.
- Calabacín (uso protegido):
  - Desde el 18 de agosto al 13 de diciembre de 2021.
- Calabacín (uso aire libre):
  - Desde el 15 de marzo al 15 de junio de 2021.
- Patata (uso aire libre):
  - Desde el 1 de julio al 30 de septiembre de 2021.

**Nota:** *En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para el correcto uso del producto y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios. Además se deberá reflejar en detalle todas las medidas de mitigación propuestas en el Anexo de esta Resolución de Autorización Excepcional.*





## **MEDIDAS DE MITIGACIÓN:**

Conforme a lo dispuesto en la cláusula segunda de la presente Resolución los tratamientos fitosanitarios únicamente podrán ser realizados por operadores inscritos en el sector de tratamientos o, en su caso, el sector de uso profesional con nivel de capacitación fumigador del Registro Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria (ROPO), autorizados para la comercialización y aplicación de productos fitosanitarios que sean o generen gases tóxicos, muy tóxicos o mortales y deberán respetar todas las indicaciones que se detallan a continuación

### **1.- Aplicación de los principios de la Gestión Integrada de Plagas**

- Será obligatorio el muestreo de suelos de las parcelas donde se va a realizar los tratamientos de desinfección con productos fitosanitarios que contengan la sustancia activa 1,3 dicloropropeno, para análisis y detección de organismos nocivos. Los análisis de suelo se deberán realizar posterior al levantamiento del último cultivo que estuvo en las parcelas a tratar y anterior a la siembra o plantación del cultivo para el cual se solicita la excepcional. Solo la presencia de estos organismos nocivos indicará la necesidad de intervención. Los resultados de los análisis de patógenos deberán ser concluyentes en organismos patógenos para el cultivo, para ello será obligatorio especificar la especie o género de dichos organismos patógenos.
- La intervención química mediante fumigación del suelo debe ser debidamente justificada y solo se realizará en caso de no poder aplicar ningún otro medio de control cultural, biológico o físico como puede ser el barbecho, la solarización o la biofumigación.

### **2.- Restricciones por clases de usuarios**

Las personas autorizadas para el manejo, aplicación y uso de los productos fitosanitarios a base de 1,3 dicloropropeno, dispondrán del carné de usuario profesional nivel fumigador para la aplicación de productos fitosanitarios, aparte de poseer el carné de nivel básico o cualificado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 1311/2012.

### **3.- Suministro de los productos fitosanitarios**

Los productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropeno, sólo podrán ser suministrados por operadores inscritos en el sector suministrador del ROPO que se encuentren autorizados para suministrar y almacenar productos fitosanitarios tóxicos, muy tóxicos, o mortales, o que generen gases de esta naturaleza.

Asimismo, los suministradores habrán de suscribir contratos vinculantes con los titulares de los productos en cuanto a corresponsabilidad en el almacenamiento, utilización y control del producto, así como su compromiso de establecer contratos similares con los operadores del sector tratamientos fitosanitarios del ROPO, a las que comercialicen.

El transporte se realizará siguiendo la normativa del Acuerdo Europeo sobre el Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR), siempre y cuando se transporten cantidades superiores a 333 litros de acuerdo con la regulación de transporte y





teniendo en cuenta el cumplimiento de la norma por la que la mercancía a transportar está clasificada como tipo UN 2903.

#### **4.- Adquisición de los productos fitosanitarios**

Los suministradores sólo podrán vender productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropeno a:

- Operadores inscritos en los sectores de suministrador y aplicador profesional del ROPO, autorizados para la comercialización y aplicación de productos fitosanitarios tóxicos, muy tóxicos, o mortales, o que generen gases de esta naturaleza.
- Operadores inscritos en el sector de uso profesional con nivel de capacitación fumigador del ROPO, autorizados para la comercialización y aplicación de productos fitosanitarios tóxicos, muy tóxicos, o mortales, o que generen gases de esta naturaleza.

#### **5.- Almacenamiento de productos fitosanitarios**

El almacenamiento de los productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropeno, se podrá realizar en la explotación agrícola únicamente durante el periodo de tiempo que dure el tratamiento del producto fitosanitario. El almacenamiento se hará al aire libre, en recintos protegidos contra la humedad y de acceso restringido a animales domésticos y personas no autorizadas, en el que se expondrá la señalización adecuada de prohibido el paso. Además cumplirá el artículo 40 del Real Decreto 1311/2012, que pudieran ser de aplicación.

En aquellos casos en los que no sea posible el cumplimiento de las condiciones descritas en el párrafo anterior, no podrá realizarse su almacenamiento.

En caso de que haya expirado el periodo de autorización excepcional del uso y la comercialización de los productos a base de 1,3 dicloropropeno pero exista la concesión de una autorización excepcional para un nuevo periodo de tiempo posterior, el suministrador de los productos deberá apartar de la venta el stock existente, almacenarlo en sus dependencias según las condiciones correspondientes a su toxicidad y señalarlo como producto para venta exclusiva durante autorización excepcional, hasta la entrada en vigor del nuevo periodo de uso y comercialización.

El suministrador inscrito en el ROPO deberá comunicar el stock existente a la Comunidad autónoma correspondiente.

#### **6.- Condicionamientos fitoterapéuticos**

En la aplicación de los productos fitosanitarios objeto de la presente solicitud de autorización excepcional, se habrán de respetar lo siguientes condicionamientos fitoterapéuticos:

##### **6.1. Formulaciones emulsionables [EC]**





Aplicar al suelo, a través de la red de riego por goteo, en presiembra o preplantación del cultivo. El suelo deberá estar bien mullido, libre de terrones y restos vegetales, relativamente húmedo (en tempero) y con suficiente temperatura.

Incorporar el producto al agua de riego en dilución, al volumen de 1-2 litros/m<sup>3</sup> de agua, mediante un sistema cerrado al circuito de riego sin que en ningún momento de la aplicación, el producto pueda estar en contacto con el aire exterior, debiendo continuar el riego durante 15-30 minutos después de concluida la aplicación para limpieza de las conducciones, penetración del producto en el suelo y sellado. El sellado del terreno también se puede realizar mediante un pase de rulo o una lámina de plástico impermeable.

Después del tratamiento es necesario, en su caso, una espera de 21 días antes de quitar la película de plástico y 7 días más, antes de realizar la plantación o siembra de un cultivo. En caso de no utilizar para el sellado lámina de plástico impermeable, se deberá esperar 21 días antes de realizar la plantación o siembra de un cultivo.

Para evitar la fitotoxicidad del producto deberá procederse a la ventilación y aireación del terreno, lo que para suelos de textura media supondrá que después de completado el tratamiento se darán una o dos labores superficiales, dejando a continuación un periodo de aireación mínimo de tantas semanas como múltiplos de 100 litros de productos que hayan sido aplicados y en los suelos pesados, deberá prolongarse este plazo como mínimo en un 50 % más.

En caso de terrenos muy ligeros o arenosos se reducirá la dosis un 30 %.

## 6.2. Formulaciones inyectables [AL]

Aplicar por inyección al suelo, el cual deberá estar mullido, libre de terrones y restos vegetales, relativamente húmedo (en tempero) y con suficiente temperatura.

La inyección se realizará con arado (chisel) de 25 a 40 cm. de profundidad, compactándolo posteriormente mediante riego, rulo sellador o lámina de plástico impermeable.

Después del tratamiento es necesario, en su caso, una espera de 21 días antes de quitar la película de plástico y 7 días más, antes de realizar la plantación o siembra de un cultivo. En caso de no utilizar para el sellado lámina de plástico impermeable, se deberá esperar 21 días antes de realizar la plantación o siembra de un cultivo.

Para evitar la fitotoxicidad del producto deberá procederse a la ventilación y aireación del terreno, lo que para suelos de textura media supondrá que después de completado el tratamiento se darán una o dos labores superficiales, dejando a continuación un periodo de aireación mínimo de tantas semanas como múltiplos de 100 litros de productos que hayan sido aplicados y en los suelos pesados, deberá prolongarse este plazo como mínimo en un 50 % más.

El contenido en dicloropropano no será superior al 0,24 %.

## 7.- Equipos de Protección Individual





Las personas que participen en la aplicación del producto deberán llevar mascarilla de protección respiratoria con filtro para vapores orgánicos, equipo de protección individual con mono homologado para riesgos químicos, guantes de viton o PVA, botas de PVC o nitrilo y delantal de viton o butilo.

Si la reentrada a la parcela se realiza durante los 15 días posteriores a la aplicación del producto, el trabajador deberá llevar mascarilla, equipo de protección individual, guantes, botas y delantal de las mismas características técnicas que lo indicado anteriormente para la aplicación del producto.

### **8.- Gestión de envases**

Una vez se hayan utilizado los productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropeno, los operadores encargados de las aplicaciones deberán:

- Asegurarse que los envases se encuentran totalmente vacíos.
- Colocar los bidones abiertos, boca abajo y apoyados de forma que quede libre la salida durante al menos siete días, para asegurar la total evaporación de los restos del producto, en recintos abiertos debidamente señalizados y a los que se impida el acceso de personas y animales domésticos.
- Dichos recintos deberán estar alejados al menos 50 m de viviendas y corrales de animales domésticos y a 25 m de caminos transitados regularmente por personas.
- Nunca lavar con agua.
- No reutilizar los bidones vacíos bajo ningún concepto y para ningún fin.
- No abandonar los bidones en vertederos no autorizados.
- Entregar los envases vacíos a un sistema integrado de gestión de envases vacíos de productos fitosanitarios, como puede ser SIGFITO.

### **9.- Otras restricciones para una aplicación segura del producto**

Los productos fitosanitarios a base de 1,3 dicloropropeno se aplicarán únicamente a la luz del día.

En caso de viento, se tendrá en cuenta su dirección y sólo se aplicará el producto cuando la dirección sea contraria a la situación de viviendas, poblaciones o zonas habitadas cercanas.

Se prohibirá el paso a los transeúntes durante la aplicación del producto en un radio de 25 m desde los márgenes de las parcelas tratadas, señalizándolo adecuadamente donde corresponda.

No aplicar el producto a menos de 50 m de las áreas habitadas.





Durante la aplicación y hasta pasados 21 días no se permitirá el acceso de ganado ni de ningún otro animal doméstico a la parcela tratada.

No se permitirá el acceso al área tratada a ninguna persona sin equipo de protección hasta que no hayan transcurrido mínimo 21 días desde el tratamiento, en el caso de haber usado película de plástico habrá que sumar a estos 21 días, los días necesarios para la eliminación de la película de plástico.

